



**Informe secretarial.** 07 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00317. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00317 00**

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada **DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.202 y tarjeta profesional No. 129.798 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Aunado a lo anterior, sería del caso admitir la demanda instaurada por **DORA LIGIA GÓMEZ ZAPATA** si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. La parte actora deberá aclarar al despacho el extremo pasivo TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP TENCO y/o CONSORCIO DE OBRAS DE INGENIERÍA COI (PROYECTO VASCONIA – COVEÑAS), si se tiene en cuenta que el certificado de existencia y representación incorporado hace referencia a la primera de ellas.
2. La pretensión tercera declarativa y sexta condenatoria contienen apreciaciones subjetivas y precisiones jurídicas que dificultan la contestación y la adecuada fijación del litigio, por tal razón, deberá reformularlas.
3. El hecho décimo primero contiene varias situaciones fácticas que deberán ser individualizadas.
4. Los hechos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo séptimo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo contienen apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de

calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en al acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.

5. Deberá condensar de manera más precisa los hechos séptimos, décimo séptimo y décimo noveno, dado que las citas textuales no son susceptibles de calificarse como ciertas o no.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles.**

Para dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230031700](https://11001310504420230031700)

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificado por estado **No. 032** del **5 de septiembre de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria      Salazar      Sosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7269e7f873c3b54ae1c3fb056bc85e8cca692615b26b3444884b2b5b3ce034d  
Documento generado en 04/09/2023 12:55:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**